

DAJOZ), para instalar un matadero general frigorífico en Badajoz (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el matadero general frigorífico a instalar en Badajoz por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), los beneficios previstos para el grupo A en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, con una subvención que será como máximo del 20 por 100 de la inversión real efectuada en la instalación de la industria.

Cuatro.—Conceder un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente que la sociedad se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas, y que dispone de un capital totalmente desembolsado que cubra como mínimo el tercio de la inversión real necesaria para la instalación proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dos años para la terminación de las mismas, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Seis.—«Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, Sociedad Anónima» (MERCABADAJOZ), queda obligada a establecer contratos de compra de ganado con las Empresas ganaderas de la zona, en la forma establecida o que establezca este Ministerio, por un periodo de cinco años como mínimo, contados a partir de la puesta en funcionamiento del matadero general frigorífico.

Siete.—La concesión del matadero general frigorífico a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), se subordina a que la presente instalación supla al matadero municipal, el cual deberá cesar en el momento en que entre en funcionamiento la industria a la que se conceden beneficios por el presente acuerdo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Santa Cilla de Jaca a Botaya.
Cañada Real de Esculahoias.

Estas dos cañadas, con una anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término Municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Real Orden de 23 de marzo de 1927, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, por la que se considera:

Vía pecuaria innecesaria

Cañada del Listón.—En el tramo comprendido entre el río Henares y la divisoria de la jurisdicción de Meco.

Segundo.—Las características de la vía pecuaria modificada figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barreón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarrobo, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarrobo, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarrobo, provincia de Málaga, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Camino Bajo de Algarrobo.
Vereda de Competa a Vélez.
Vereda de Fuenteariza.

Estas tres veredas, con una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, adjudicada a «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, la adaptación del centro de higienización de leche que dicha Entidad tiene en Barcelona (capital), a central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de esta provincia, que le fue adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de esta provincia, adjudicada a la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el, higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención de crédito oficial, por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado que sirvió de base a la adjudicación de la central lechera, así como el reformado del mismo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1971, en los que se recoge la adaptación a central lechera del centro de higienización de leche que dicha Entidad posee en Barcelona (capital). El presupuesto total de dicha transformación asciende, a efectos oficiales, a la cantidad de 53.150.827,53 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Conceder para el comienzo y terminación de las obras los mismos plazos que los señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se deja sin efecto la del 30 de diciembre de 1969 y se concede la calificación y los beneficios de interés preferente al Centro de Manipulación de Productos Hortofrutícolas que «Hijos de Bautista Mechó, Sociedad Limitada», va a instalar en Chilches (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Hijos de Bautista Mechó, S. L.», renunciando a los beneficios concedidos por este Departamento en su Orden de 30 de diciembre de 1969 y solicitando acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Chilches (Castellón), por ampliación de una planta de selección de fruta ya existente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Que quede sin efecto su Orden de 30 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero de 1970), por haber renunciado «Hijos de Bautista Mechó, S. L.», a la realización de la central hortofrutícola que dió lugar a la misma.

Dos.—Que se declare al centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar en Chilches (Castellón) por «Hijos de Bautista Mechó, S. L.», en sustitución de la citada central, comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente al manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Tres.—Que la totalidad de la actividad industrial que se propone quede incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Que se otorguen los beneficios previstos en el grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cinco.—Que se apruebe el proyecto presentado, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial a la cantidad de 3.528.168 pesetas.

Seis.—Que se conceda un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de quince meses, para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Carraro», modelo 6.309 CL.

Solicitada por «Antonio Gutiérrez Jolin» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Carraro», modelo 6.300 CL, cuyos datos homologados, de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 56 (cincuenta y seis) CV.

Madrid, 4 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.